



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 23 de Mayo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Antonio García Requejo.—Imaginería, otro D. Daniel de la Cuadra.—Hospital y provisiones núm. 1.—Paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, n. 6 Monumento de Anda n. 7. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

*Servicio de la plaza para el día 24 de Mayo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Daniel de la Cuadra.—Imaginería, otro D. Joaquin Monet.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, n.º 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 95.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Adopcion de un sistema uniforme de valizamiento para el rio Humber. (A. H., núm. 90|474. París 1885). El «Trinity House» de Hull se propone adoptar, en todo el año de 1885, para indicar los canales del rio Humber, el sistema de valizas recomendado en la memoria de la conferencia de valizamiento del 1.º de Mayo de 1883, presidida por el Duque de Edimburg.

Los principales detalles de este sistema, aplicables al rio Humber, son los siguientes:

Boyas de los canales. Las boyas que deben dejarse por estribor, es decir, á la derecha entrando, serán cónicas, negras (nun buoy).

Las que han de dejar por babor, es decir, á la izquierda entrando, serán tronco-cónicas ó de cabeza plana (can buoy) y pintadas á listas verticales, negras y blancas.

Las de los bancos intermediarios (Middle ground) serán esféricas y pintadas con anillos sobre fondo negro.

Las boyas estarán numeradas consecutivamente á partir de fuera.

Las boyas designadas como cónicas y tronco-cónicas ó de cabeza plana, son las caracterizadas hasta ahora con las palabras nun y can respectivamente.

Boyas-valizas. Cuando una boya está coronada de una valiza, se dejará por estribor, es decir, á la derecha entrando, si está coronada ó remata en un asta con globo, y por babor si termina en un asta con jáula; toda boya situada entre dos canales estará terminada en un palo con un rombo ó triángulo.

Además, á partir del 13 de Julio de 1885, los cambios que resulten de la aplicacion de estas disposiciones, se efectuarán tan rápidamente cuanto sea posible.

Terminados los trabajos, las boyas se distinguirán por el siguiente orden:

#### Boyas que han de quedar por estribor entrando.

- Núm. 1.—Boya exterior (Binks): cónica, negra con palo y globo.
- Núm. 2.—Bancos intermedios (Middle Banks): cónica, negra.
- Núm. 3.—Bancos interiores (Inner Banks): cónica negra.
- Núm. 4.—Lower Trinity: cónica, negra.
- Núm. 5.—Upper Trinity: cónica negra.
- Núm. 6.—Sunk Spit: cónica negra.
- Núm. 7.—Holme ridge: cónica, negra con palo y globo.
- Núm. 8.—Holme; cónica, negra.
- Núm. 9.—Holme Hook: cónica negra.
- Núm. 10.—North Holme: cónica, negra.
- Núm. 11.—Paull Sand: cónica, negra.
- Núm. 12.—Lower Hebbler: cónica, negra.
- Núm. 13.—Upper Hebbler: cónica, negra.

#### Boyas que han de quedar por babor entrando.

- Núm. 1.—Sand Haile: plana, (can) negra y blanca á listas verticales con asta y jáula.
- Núm. 2.—Bull: plana, negra y blanca á listas verticales.
- Núm. 3.—Clee Ness: plana, negra y blanca á listas verticales, con asta y jáula.
- Núm. 4.—Lower Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.
- Núm. 5.—Middle Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.
- Núm. 6.—Upper Burcom: plana, negra y blanca á listas verticales.
- Núm. 7.—Extremidad de Skitter Sand: plana, negra y blanca á listas

verticales, con asta y jáula.  
Núm. 8.—Conde (El bow) de Skitter Sand: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 9.—Auson: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 10.—Hook: plana, negra y blanca á listas verticales.

Núm. 11.—Lower West Middle: plana, negra y blanca á listas verticales.

#### Boyas que marcan los bancos intermediarios.

Núm. 1.—Chequer Shoal: esférica, negra y blanca á fajas horizontales, con asta y rumbo.

Núm. 2.—Lower Middle: esférica, negra y blanca á fajas horizontales, con asta y rumbo.

Núm. 3.—Upper Middle: esférica, negra y blanca á fajas horizontales.

Carta núm. 239 de la seccion II.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 96.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Fondeo de una boya indicando los trabajos de prolongacion del muelle de Volosca (golfo de Plume). (A. H., núm. 64|341. París 1885). Para señalar la tirada de piedras que prolongan el muelle Volosca, se ha fondeado una boya en 20 metros de agua, á 70 metros de la cabeza de aquél.

Los buques podrán sin embargo pasar aún por dentro de la boya, con tal que se mantengan á 30 metros próximamente de la cabeza del muelle.

Límite de los sectores de iluminacion de las luces de la entrada del Narenta (Dalmacia). (A. H., núm. 64|342. París 1885). Los sectores de luz roja y verde de las luces de los muelles de la nueva embocadura del Narenta (véase Aviso núm. 61 de 1885), son visibles entre las demoras del S. 64º E. al N. 24º O. y del S. 72º E. al N. 32º O.

Permaneciendo á la vista de esta luz colorada se estará por fondos al menos de 7 metros.

Obertura de un canal entre Norino y Uvrati, rio Narenta. (A. H., núm. 64|343.

París 1885). Se ha practicado una abertura entre la torre de Norino y Uvrati, en el Narenta, y el canal que forma está abierto á la navegacion.

Al mismo tiempo se ha empezado á rellenar el antiguo lecho del rio en la direccion de Uvrati-Klada, de suerte que los buques deben ya ahora tomar el canal nuevo.

Las embarcaciones que suban deben hacer una señal al pasar á Norino: las de vapor con el silbato de la máquina; los de vela con la trompeta de niebla. Las que desciendan deberán hacer las mismas señales en Uvrati. El canal está marcado por dos postes blancos á la izquierda, negros á la derecha, clavados de 5 en 5 metros sobre ambas orillas.

Está prohibido terminantemente el amarrarse á estos postes.

Se deberá moderar la marcha en las proximidades de las embarcaciones de las obras.

Carta número 135 de la seccion III.

MAR DE JAVA.

Java (costa N.)

Restos de un buque al E. de la punta Tanah, Cheribou. (A. H., núm. 64344. París 1885). Segun comunicacion del Comandante de Marina de las Indias neerlandesas, los restos de un buque ido á pique en 7 metros de agua, fondo fango blando, se halla 8 millas al E. de la punta Tanah. Los dos palos sobresalen respectivamente 5 y 2 metros: el casco está por completo anegado y en parte enterrado en el fango. En el extremo del palo mayor que sale del agua 5 metros, se ha colocado un globo negro.

A 1 milla del SSE. de dichos restos, se ha encontrado 4<sup>m</sup>,5 de fondo: desde el sitio del naufragio se marca la montaña Krómou, al S. 49° O.

Situacion dada: 6° 28' 57" S. y 114° 52' 27" E.

Carta número 488 de la seccion V.

GOLFO DE MEJICO.

Méjico.

Retraso en la iluminacion proyectada del faro eléctrico de Veracruz. (A. H., núm. 79419. París 1885). Segun aviso del Cónsul de Francia en Veracruz, la luz eléctrica que debia haberse inaugurado el 5 de Mayo de 1885 (véase Aviso número 69 de 1885), no ha podido encenderse aún en 18 de Mayo, no pudiendo manifestar en qué época podrá llevarse á cabo la instalacion proyectada.

Carta número 93 de la seccion IX.

MAR ROJO.

Isla de Perim.

Iluminacion de un faro en la punta Obstruction. (A. H., número 79420. París 1885). El Almirante inglés ha recibido el 30 de Mayo aviso telegráfico de que el 1.º de Junio de 1885, se encenderá la luz del faro levantado sobre la punta Obstruction, punta NE. de la isla Perim.

La luz será intermitente, visible en el estrecho disco de Bab-el-Mandel á una distancia de 14 millas.

Situacion dada: 12° 39' 30" N. y 49° 37' 49" E.

Oportunamente se publicará la descripcion complementaria de esta luz, expresamente en los límites de su sector de visibilidad.

Carta número 554 de la seccion IV.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

Dispuesto en Real orden de 10 de Marzo último que se abra nueva convocatoria en este Apostadero para cubrir la plaza de arqueador suplente de buques mercantes con destino á la Capitanía de este Puerto, se anuncia por el presente que los exámenes tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite en el dia 1.º de Julio próximo á las nueve de la mañana. Las solicitudes de los que deseen tomar parte en el concurso, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, acompañadas de documentos que acrediten la buena vida y costumbres del aspirante y de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano español.

Las materias sobre que ha de versar dicho examen son las que comprende el programa que se inserta á continuacion; tambien se insertan los artículos 34 al 39 del Reglamento de arqueo para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

El citado Reglamento de arqueo puede verse por los aspirantes en Cavite en la Comandancia general del Arsenal, Comandancia de Ingenieros y en Manila en la Mayoría general, Capitanía del Puerto y Secretaría de la Comandancia general del Apostadero.

Manila 19 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de arqueadores.

- Leer y escribir.
- Exposicion elemental del sistema de numeracion y de las cuatro operaciones de números enteros y decimales.
- Definicion y representacion de las fracciones ordinarias ó quebrados y manera de reducirlos á fracciones decimales.
- Definicion de los cuadrados y cubos de los números enteros y decimales.
- Trazado y medicion de una línea recta entre dos puntos.
- Definicion de la circunferencia, del círculo y su division en grados.
- Definicion y clasificacion de los ángulos y modo de medir su magnitud.
- Trazado de una recta perpendicular á otra.
- Trazado de una recta paralela á otra.
- Trazado de una circunferencia que pase por tres puntos.
- Determinacion de una cuarta proporcional á tres rectas dadas.
- Construccion de escalas para el trazado de planos.
- Definicion y clasificacion de los triángulos.
- Definicion del cuadrilatero, trapecio rombo rectángulo y cuadrado.
- Definicion de los polígonos regulares é irregulares.
- Determinacion del área de triángulo, del rectángulo, del paralelógramo, del trapecio, del polígono y del círculo.
- Determinacion del área de una curva cualquiera por el método de los trapecios y por el método de las parábolas.
- Definicion del cilindro, cono, esfera, prisma, cubo y pirámide.
- Medida de las superficies exteriores del prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.
- Determinacion del volumen de estos mismos cuerpos.
- Determinacion del volumen de un cuerpo ó de un espacio irregular por el método de los trapecios y de las parábolas.
- Reglamento de arqueo de las embarcaciones con todos los detalles é incidentes que pueden ocurrir en la práctica.
- Conocimiento exacto de todas las voces técnicas usadas en el Reglamento de arqueo.

Artículos que se citan:

34. En cada Puerto Capital de provincia marítima habrá un arqueador y un suplente nombrados por el Ministerio de Marina.

35.—Las plazas de arqueadores y suplentes se proveerán por oposicion entre los individuos que, además de su aptitud legal, reúnan los conocimientos necesarios para la mas exacta aplicacion de este Reglamento. Las oposiciones se verificarán en la Capital del Departamento marítimo á donde corresponda el Puerto, cuya plaza de arqueadores haya de cubrir con arreglo al programa que oportunamente se publique.

36.—Los arqueadores recibirán en remuneracion de su trabajo los derechos marcados en la siguiente tarifa que les serán abonados por el dueño del buque.

Clase de buques segun el artículo 8.º	Derechos en pesetas.	
	Por la regla 1.ª	Por la regla 2.ª
1.ª . . . . .	30 pesetas.	20 pesetas.
2.ª . . . . .	50 . . . . .	30 . . . . .
3.ª . . . . .	70 . . . . .	40 . . . . .
4.ª . . . . .	100 . . . . .	50 . . . . .
5.ª . . . . .	120 . . . . .	60 . . . . .

Cuando los buques no tengan cubierta, se abonará al arqueador 0,50 de peseta por tonelada de arqueo que arroje la embarcacion, no debiendo en ningun caso ser este abono menor de 3 pesetas.

37.—Los arqueadores estarán obligados á ejecutar las operaciones de arqueo cuando se lo ordene el Comandante de Marina, de quien dependerán para este servicio. En el caso de que por razones atendibles no pudiera verificarlo el arqueador, se encargará de la operacion el suplente.

Los derechos serán percibidos por el arqueador que hubiese hecho la operacion; pero en ningun caso le serán abonados hasta que el documento haya sido devuelto y firmado por el Inspector de arqueos.

38.—La intervencion de la Administracion á que está sujeta la operacion de arqueo, no exime al arqueador de la responsabilidad que pueda caberle, con arreglo al Código penal, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

39.—Además de los derechos que el dueño del buque debe abonar á los arqueadores, será de su cuenta la conduccion á bordo de estos y de los funcionarios que han de intervenir en la operacion y el establecimiento de andamios para tomar las dimensiones.

Manila 19 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Vacante la plaza de Intérprete de la Capitanía de este Puerto dotada con el sueldo de 30 pesos mensuales y debiendo proveerse en español ó extranjero naturalizado segun se dispone en Real orden de 10 de Abril de 1877, los que deseen ocupar la dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero acompañadas del documento que acredite su nacionalidad y se sujetarán al examen que tendrá lugar en la expresada Capitanía de puerto el dia 7 del entrante Junio á las ocho de su mañana.

Dicho examen versará sobre los idiomas inglés y francés ó cuando menos el primero; debiendo los aspirantes leer, escribir, traducir y hablar correctamente, el uno ó los dos idiomas, en la inteligencia que será preferido el que además de los indicados idiomas posea algun otro.

Manila 18 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general se anuncian á concurso las plazas de Facultativos 1.º y 2.º y Secretario tambien Facultativo de la casa Central de Vacuna, dotadas con la gratificacion anual de 300, 240, y 480 pesos respectivamente; esta Direccion general declara abierto dicho concurso por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en cuyo plazo pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Centro todos los médicos que deseen optar á alguno de los referidos cargos.

Manila 20 de Mayo de 1886.—Barrantes.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor *Meinam* que saldrá para Saigon el 25 del actual, á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las diez de la noche del dia anterior, la correspondencia que haya para dicho punto.

Manila 22 de Mayo de 1886.—P. O., R. Bonhiver.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al del primer anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.			
Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nombres.
2	Binondo.	50	2 D.ª Carmen Cavanna.
8	Binondo.	50	3 D.ª Josefa Casas.
8	S. Miguel.	50	5 José Mañalac.
9	Ermita.	50	6 José Fernandez.
9	Binondo.	50	8 Asuncion Barsinas.
11	Catedral.	51	2 D.ª Ana Gonzalez de Ortega.
11	Sta. Cruz.	51	3 Rosenda Brioso.
15	Castrense.	51	5 Ruperto Gomez.
16	S. Miguel.	12	9 D.ª Encarnacion Sawa de Boada.
16	Binondo.	133	7 D.ª Juana Lapuente.
19	Binondo.	121	3 D.ª Silvina de Castro.
20	Ermita.	120	8 D.ª Clemencia Ramirez de Guerrero.
21	Binondo.	110	4 Vicente Milla.
26	Catedral.	119	1 D.ª Juliana Lapuente de Martinez.
29	Sta. Cruz.	123	9 Calixto Cándido.
30	Catedral.	124	4 D.ª María Loreto de Goicuria.

PROROGADOS CUMPLIDOS.			
4	.	51	7 D.ª Potenciana Fernandez.
7	.	51	9 D.ª Romana Martinez Carbajal.

- 52 7 D. Pedro María Bayot.
- 53 1 D. Silvino L. Victoria.
- 64 1 D.ª Elena Canals y la Ross.
- 64 7 D.ª Carmen Lopez y Rodriguez.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Parroquias.	Niños.	Nombres.
Binondo.	208	Balvino Camayo.
Binondo.	52	María Samonte.
Dilao.	53	Cármén García.
Quiapo.	54	Cármén Catalina Cayetano.
Binondo.	55	Victoria Zamora.
Binondo.	56	Catalina Arsinas.
Binondo.	58	Alfredo Rodríguez.
Binondo.	59	María Dolores Zamora.
Quiapo.	62	Amparo Dionisia Ponce.
Binondo.	63	Máxima Ferrer.
Quiapo.	64	Enriqueta Navarro.
Binondo.	65	María Romero.
Catedral.	66	Antonio Quintos.
Binondo.	24	Gregorio Vera.
Sta. Cruz.	67	Ramón Ogilvié Sta. Romana.
Binondo.	68	Emerenciana Bimnan.
Binondo.	69	Gil Camayo.
Catedral.	70	Emeterio Susara.
Dilao.	71	David de Lousa.
Catedral.	72	María de la Paz Benites.
Dilao.	76	Manuel Giraudier Fernandez.
Catedral.	74	Concepción Alcántara.
PROROGADOS CUMPLIDOS.		
	79	Manuel Gonzalez Luna.
	90	Cayetano María Arellano.

Manila 18 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano.

Habiéndose padecido un error al redactar el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» núm. 124 de este presente mes para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, entendiéndose redactado dicho pliego en la forma siguiente:

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y la recaudación del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los de los arrabales de Quiapo, Santa Cruz, S. Miguel y Sampaloc, por el trienio de 1886-87, 1887-88 y 1888-89 á partir del 1.º de Julio del presente año, y los de San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde el 18 de Agosto del año próximo venidero todos hasta el 30 de Junio inclusive de 1889.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1886-87, 1887-88 y 1888-89 á partir del 1.º de Julio del presente año el propio y el arbitrio del mercado público de la Quinta establecido hoy provisionalmente en la casa-matadero en Arroceros y la recaudación de arbitrios de los mercados públicos que componen el 1.º grupo que comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc, y desde el 18 de Agosto del año próximo venidero los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, todos hasta el 30 de Junio inclusive de 1889.

2.ª El tipo para su arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de veinticinco mil pesos cuarenta y ocho pesos para el 1.º año de la contrata y de este mismo tipo con mas el diez y nueve anuales á contar desde el 18 de Agosto del año próximo venidero para cada uno de los años restantes, por ser este último tipo el que se halla subastada esta contrata en los tres mercados arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate que deberán empezar á regir en la fecha indicada de 18 de Agosto del año próximo venidero; en la inteligencia que tan pronto se comiencen las obras de reedificación del mercado de la Quinta y los puestos de este mercado se establezcan en dicho edificio, satisfará el Contratista además de la cantidad que se remate ciento noventa y cinco pesos mensuales, valor del alquiler de las habitaciones que se le han rebajado al Contratista en el trienio anterior.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el Contratista á la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los primeros ocho días no cumplierse el Contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeuda el importe de la fianza debiendo la misma ser pagada por dicho Contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días

y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El Contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el Contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de diez pesos, la segunda falta será castigado con cien pesos y la tercera vez con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya indicadas.

5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos, ó parajes destinados al objeto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el Contratista para cobrar derecho por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.ª El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del Contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio que se hallan situadas, caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

8.ª Es obligación del Contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente, esceptuando el de la Quinta que cuida de su limpieza la administracion, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, será quitado por cuenta de su dueño.

9.ª También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser también quitados por cuenta de su dueño.

10.ª Será obligación del Contratista tener siempre los mercados (escepto el de la Quinta), terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11.ª Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas, y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista á conservar el orden.

12.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

13.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de cuatro mil sesenta pesos con cinco céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> en tres años.

14.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16.ª En la hora precisa que se señale en el pliego de condiciones será principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17.ª Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19.ª No se admitirán reclamaciones ni observa-

ciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20.ª Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

21.ª Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22.ª El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> de la cantidad total que se le adjudique este servicio.

23.ª A los ocho dias de notificado el Contratista la aprobacion de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligacion, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24.ª No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

25.ª Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

26.ª El Contratista deberá tomar posesion de este arriendo despues que esté extendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1886.

27.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio á los intereses y conveniencia del Estado.

28.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservarán el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29.ª El Contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31.ª Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32.ª Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudacion, deberá remitir relacion de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio»; en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del Mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, los vendedores de efectos que concurren al mismo.

Cuartos.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre al dia.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, bonga ó buyo hecho, miniestras ó especerías, hojas de plátanos, cañadulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con	

- tiendas de arroz, pan, broas ó tortas. . . . . 4
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos, gansos y otras aves. . . . . 3
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas ó patos frescos ó salados. . . . . 4
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pansiterías de indios ó chinos, lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías, tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagong, quechap y pinipig. . . . . 4
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos, ó en almibar. . . . . 4
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demas objetos de barro, chocobites, bilao, canastros, punques y demas objetos de caña y bejuco. . . . . 3
- Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir. . . . . 2

*Condiciones especiales de este contrato.*

- 1.ª Para los efectos de este arrendamiento, se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores.
- 2.ª El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrios de mercado.
- 3.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Quinta establecida hoy provisionalmente en Arroceros á ejercer su oficio.
- 4.ª Que en el muelle del referido mercado se permitirá la colocacion ordenada de algunos puestos, y como es costumbre que el Contratista haga las obras de reparacion que necesite el referido muelle, cobrará el propio en compensacion de este gasto.
- 5.ª Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas, por ser perjudiciales para el libre tránsito público y á la mejor policia, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.
- 6.ª Se prohíbe que dentro del mercado ni fuera á la intermediacion de sus muros, se haga fuego ni cocinen en calenderías.
- 7.ª El Contratista deberá entregar el mercado al terminar el contrato en el mismo estado que lo reciba por inventario del Conserje del mismo, con intervencion del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del Contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no escedan de cien pesos, escepto los que fueren de casos fortuitos, siendo de obligacion del Contratista, pintar el mercado en la parte de interior y exterior una vez cada año, que será precisamente en los meses de Marzo ó Abril.
- 8.ª El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles, y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo, á cuantas personas presenten para vender efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.
- 9.ª El Contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por cada vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fraccion de vara que no esceda de media vara cobrará por los impuestos el importe de una vara, mas una mitad de estos mas; y si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llegue á dos varas, y en esta proporcion todos los puestos que ocupen mayor estension.
10. Queda reservado una posesion para habitacion del Conserje.
11. La limpieza del mercado queda á cargo del Conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotacion necesaria de personal y material.
12. Queda prohibido que dentro del mercado se establezcan puestos de ropa ni quincalla ni tampoco se consientan puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros y los de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate.

- 1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados ademas del propio de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.
- 2.ª Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.
- 3.ª Cobrará igualmente además de lo que marca la regla primera á todos los puestos ó tiendas que están inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.
- 4.ª Cobrará igualmente el arrendador con sujecion á la regla primera de esta tarifa en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de las plazas, esceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.
- 5.ª Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de Diciembre de 1863, y á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en 1.º de Abril de 1876, el Contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las plazas y muelles del radio que comprende esta contrata, siempre que efectúen ventas al por mayor y menor, dentro ó fuera de las embarcaciones, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos señalados que están sujetos al pago del arbitrio, con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones.

Se esceptúan las embarcaciones mayores que atraquen al puerto interior, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro y fuera del buque.

6.ª El Contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parajes conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demas efectos que no sean comestibles, asi como tampoco el zacate que se conduce diariamente á las casas, pero sí tendrá derecho á cobrar á dicho artículo cuando se sitúe en las plazas ó en los muelles para la venta.

7.ª Tampoco el asentista podrá detener ni cobrar los derechos de mercado á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá derecho á exigirle el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.

8.ª Se prohíbe la venta de efectos y comestibles al menudeo dentro de las bancas y cascos atracados al muelle de Sibacong; y por lo tanto ninguna banca ni casco estará atracado en el referido muelle más tiempo que el preciso para la descarga de efectos, prohibiéndose igualmente se haga venta de ninguna especie en todo lo largo de aquel muelle.

9.ª Los puestos de juguetes que se coloquen en las ferias estarán exentos del pago del derecho de arbitrios, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Enero de 1872.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el Contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

*Modelo.*

D. N. N. . . . . vecino de N. . . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado de la Quinta y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel y Sampaloc, en los tres años económicos de 1886-87, 1887-88 y 1888 á 89 á partir del 1.º de Julio del presente año, y desde 18 de Agosto del año venidero los de San Fernando de Dilao, Ermita y Malate todos hasta el 30 de Junio inclusive de 1889, por la cantidad

de . . . . . pesos anuales en el primer año contrata, y este mismo tipo con mas el de la cantidad de . . . . . pesos anuales á contar desde 18 de Agosto del año venidero, para cada uno de los años restantes, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la «Gaceta» oficial y propone la fianza definitiva en . . . . .

Manila 18 de Mayo de 1886.—Es copia, *Dino Marzano.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de limpieza y reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 355'18 pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 del día 1.º de Febrero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha plaza el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1886.—*Enrique Barrera y Calderon.*

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de limpieza y reses del 4.º grupo de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 786'32 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 del día 1.º de Febrero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha plaza el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1886.—*Enrique Barrera y Calderon.*

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de limpieza y reses de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 543'60 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 165 del día 12 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha plaza el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1886.—*Enrique Barrera y Calderon.*

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de limpieza y reses de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 326'27 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 del día 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha plaza el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Mayo de 1886.—*Enrique Barrera y Calderon.*

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos para la representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra la testamentaria de D. Calixto Caviebre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta el solar y cuatro harigues embargados á dicha testamentaria existentes en el pueblo de Mariquina, para treinta y uno del actual, primero y dos del entrante con la baja del tercio, quinto y diez por ciento respectivos avalúos ó sea el solar, bajo el tipo de un peso treinta céntimos y los cuatro harigues, tipo de un peso y cuarenta y siete céntimos; si advirtir que los dos primeros dias serán de preguza el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Mayo de 1886.—*Vicente Santos.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en las diligencias criminales seguidas contra Antonio Silverio por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Vicente Constantino, para que se compare por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, apercibidos que de no hacerlo, se le parará el proceso en derecho hubiere lugar.

Tondo 15 de Mayo de 1886.—*Anselmo Lachica.*